



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANA MOCTEZUMA CASTAÑEDA

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1841/2017

En México, Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1841/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ana Moctezuma Castañeda, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0115000194717, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito saber cuánto presupuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizo del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy.” (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al Sujeto que consideró competente, situación que hizo del conocimiento de la particular, en los términos siguientes:

“Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite su solicitud a la Unidad(es) de Transparencia en:

Instituto de Vivienda del Distrito Federal

Responsable UT María Catalina López Escobedo



Calle Canela, Número 660, Planta Baja

Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco

Código Postal 08400

Teléfono UT 5141 0300 Ext. 5204

Email UT oip@invi.df.gob.mx" (sic)

III. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en los términos siguientes:

"no son claros, no señalan a que se me da respuesta, no existe argumentación del por qué no son competentes." (sic)

IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que,



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado remitió el oficio CGCDMX/UT/0576/2017 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual manifestó lo que a su derecho convino en los términos siguientes:

“ ...

Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (Sic.)

*Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante la remisión correspondiente al Instituto de vivienda de la Ciudad de México, de fecha 14 de agosto del año en curso, mismo que fue debidamente notificado así como respuesta complementaria con número de oficio **CGCDMX/UT/ 0575 /2017** de fecha 15 de septiembre del año en curso*

Por lo que, al no subsistir motivo del agravio en contra del particular, toda vez que no se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que este sujeto obligado dio una debida atención a la solicitud planteada de conformidad con sus atribuciones y competencias.

...

Al respecto, con fundamento en los artículos 244 fracciones I, II, y III, 248 fracciones III y V, y 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) del "Procedimiento para la recepción, substanciación resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la ciudad de México", aprobados mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del 01 de junio de 2016; vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 28 de Agosto de 2017, dictado dentro del medio recursal de referencia, a efecto de que se tenga por presentado a este ente obligado, contra el cual se dirige el infundado e improcedente recurso de revisión **RR.SIP.1841/2017**, relacionado con la solicitud de información pública **0115000194717**, derivado de su equívoca interposición, en consecuencia, atentamente se solicita desechar el recurso de revisión y se confirme la legal respuesta emitida por el Ente Obligado, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia.*

*En primer término, respecto de los hechos materia del recurso que nos ocupa, me refiero al escrito de interposición del recurso de revisión **RR.SIP.1841/2017**, mediante el cual sustancialmente, el recurrente refirió lo siguiente:*

"No son claros, no señalan a que se me da respuesta, no existe argumentación del por que no son competentes"

*Es menester precisar que se expusieron, las razones de hecho y de derecho por las cuales se realizo la remisión correspondiente al Instituto de vivienda de la Ciudad de México, de fecha 14 de agosto del año en curso, mismo que fue debidamente notificado así como mediante respuesta complementaria con número de oficio **CGCDMXIUT/ 0575 /2017** de fecha 15 de septiembre del año en curso, en el cual se hizo del conocimiento del hoy recurrente la siguiente información:*

"...

Al respecto se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, principalmente la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable. Su finalidad es contribuir a la realización del derecho humano básico que significa la vivienda.

En virtud de lo anterior es el sujeto obligado para atender el requerimiento consistente en "cuanto presupuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizo del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy", lo



anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual se transcribe en su parte conducente:

“...

Artículo Segundo. - El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.

Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;

II. Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;

III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

IV. Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;

V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;

VI. Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas';

VII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda:

VIII. Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, a favor de los beneficiarios del Programa



de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;

IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;

X. Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de sus programas y de los préstamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;

XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;

XII. Otorgar préstamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;

XIII. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;

XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así, proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;

XVI. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de, vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;

XVII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones

En virtud de lo anterior este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



...

En virtud hago de su conocimiento que esta Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remitió su solicitud a través del sistema INFOMEXDF a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme al acuse anexo lo cual se hizo de su conocimiento en su momento oportuno, así mismo se remitió su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia mediante correo electrónico, por ser un sujeto obligado que pudiera contar con información de su interés, lo anterior de conformidad con el anexo adjunto:

Dirección: Av. Nezahualcóyotl No.120, Piso 11. Col. Centro, C.P. 06080.

Teléfono: 57091227, 57091418, 57091611, 57091617 Ext. 285, 252.

Horario: 09:00 a 15:00 horas.

Días Inhábiles: Los sábados y domingos, así como aquellos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal.

Correo: ut@fidere.cdmx.dob.mx

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.

...

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al InfoDF que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0115000194717, debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple de las impresiones de los correos electrónicos del quince de septiembre de dos mil diecisiete, enviados a la cuenta señalada para tal efecto por



la particular, por medio del cual el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria.

- Copia simple del oficio CGCDMX/UT/0575/2017 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la particular, por medio del cual notificó la respuesta complementaria.

VI. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y haciendo del conocimiento notificó la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Así mismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación.



VII. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado al momento de que manifestó lo que a su derecho convino señaló la actualización de la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...

Sin embargo, del análisis realizado a dichas manifestaciones, el Sujeto Obligado no invocó la hipótesis que a su consideración se actualiza de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 248 de la ley de la materia, mismo que a la letra indica:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, también lo es que el Sujeto Obligado omitió invocar la fracción del artículo 248 de la ley de la materia que a su consideración se actualiza, y expresar las razones por las cuales lo consideró, por lo que éste Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias por las que el Sujeto recurrido estimó que debía declararse improcedente el presente recurso de revisión.

Por lo que, de considerar la simple mención de la solicitud de improcedencia y entrar al estudio de las hipótesis referidas, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba la fracción III del artículo 249 en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acreditándolo con los medios de prueba correspondientes, lo cual en el presente caso no aconteció, por lo que se deberá desestimar la solicitud del Sujeto Obligado y entrar al estudio de la respuesta complementaria.

Ahora bien, al momento de que manifestara lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo cual, resulta necesario entrar al estudio de la misma, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio formulado por la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
<p>"Solicito saber cuánto prepuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizo del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de</p>	<p>"... Al respecto se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, principalmente la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable. Su finalidad es contribuir a la realización del derecho humano básico que significa la vivienda.</p>	<p>"no son claros, no señalan a que se me da respuesta, no existe argumentación del por qué no son competentes".(sic)</p>



<p>beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy.” (sic)</p>	<p><i>En virtud de lo anterior es el sujeto obligado para atender el requerimiento consistente en "cuanto presupuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizo del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual se transcribe en su parte conducente:</i></p> <p><i>“... Artículo Segundo. - El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.</i></p> <p><i>Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;</i></p> <p><i>II. Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;</i></p>	
--	---	--



	<p><i>III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:</i></p> <p><i>IV. Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;</i></p> <p><i>V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;</i></p> <p><i>VI. Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas';</i></p> <p><i>VII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda:</i></p> <p><i>VIII. Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;</i></p> <p><i>IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para</i></p>	
--	--	--



	<p><i>obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;</i></p> <p><i>X. Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de sus programas y de los préstamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;</i></p> <p><i>XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XII. Otorgar préstamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;</i></p> <p><i>XIII. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;</i></p> <p><i>XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;</i></p> <p><i>XV. Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así, proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;</i></p>	
--	--	--



	<p>XVI. <i>Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de, vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;</i></p> <p>XVII. <i>Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y</i></p> <p>XVIII. <i>Las demás que le confieran otras disposiciones</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p>...</p> <p><i>En virtud hago de su conocimiento que esta Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se remitió su solicitud a través del sistema INFOMEXDF a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme al acuse anexo lo cual se hizo de su conocimiento en su momento oportuno, así mismo se remitió su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia mediante correo electrónico, por ser un sujeto obligado que pudiera contar con información de su interés, lo anterior de conformidad con el anexo adjunto:</i></p>	
--	--	--



	<p><i>Dirección: Av. Nezahualcóyotl No.120, Piso 11. Col. Centro, C.P. 06080. Teléfono: 57091227, 57091418, 57091611, 57091617 Ext. 285, 252. Horario: 09:00 a 15:00 horas. Días Inhábiles: Los sábados y domingos, así como aquellos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Correo: ut@fidere.cdmx.dob.mx ...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, resulta necesario señalar que la inconformidad de la recurrente consistió en que: "no son claros, no señalan a que se me da respuesta, no existe argumentación del por qué no son competentes."(sic).

Por lo anterior, resulta necesario citar la solicitud de información y la respuesta complementaria, las cuales consisten en:

Solicitud de información:

"Solicito saber cuánto prepuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizo del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy." (sic)

Respuesta Complementaria:

"...

Al respecto se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Fue creado para atender la necesidad de vivienda de la población residente en la Ciudad de México, principalmente la de bajos recursos económicos (vulnerable y en situación de riesgo), a través del otorgamiento de créditos de interés social para vivienda digna y sustentable. Su finalidad es contribuir a la realización del derecho humano básico que significa la vivienda.

En virtud de lo anterior es el sujeto obligado para atender el requerimiento consistente en "cuanto presupuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realizó del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual se transcribe en su parte conducente:

"...

Artículo Segundo. - *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.*

Artículo Tercero.- *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;

II. Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;

III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

IV. Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;

V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;



VI. *Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas'*,

VII. *Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda:*

VIII. *Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;*

IX. *Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;*

X. *Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de sus programas y de los prestamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;*

XI. *Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, a favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;*

XII. *Otorgar prestamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;*

XIII. *Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;*

XIV. *Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;*

XV. *Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así, proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;*



XVI. *Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de, vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;*

XVII. *Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y*

XVIII. *Las demás que le confieran otras disposiciones*

En virtud de lo anterior este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

*En virtud hago de su conocimiento que esta Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por lo que se remitió su solicitud a través del sistema INFOMEXDF a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme al acuse anexo lo cual se hizo de su conocimiento en su momento oportuno, así mismo se remitió su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia mediante correo electrónico, por ser un sujeto obligado que pudiera contar con información de su interés, lo anterior de conformidad con el anexo adjunto:***

Dirección: Av. Nezahualcóyotl No.120, Piso 11. Col. Centro, C.P. 06080.

Teléfono: 57091227, 57091418, 57091611, 57091617 Ext. 285, 252.

Horario: 09:00 a 15:00 horas.

Días Inhábiles: Los sábados y domingos, así como aquellos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal.

Correo: ut@fidere.cdmx.dob.mx

..." (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria subsana el agravio formulado por la recurrente, **el cual consistió en que la respuesta no fue clara, ya que no se fundó ni motivo el porqué el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de información, y a través de**



la respuesta complementaria el Sujeto recurrido **indicó de manera puntual la normatividad que fundamenta y motiva la remisión de la solicitud al Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, toda vez que, de conformidad con el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual dispone en el artículo segundo que tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él, e indicando las atribuciones de conformidad con el artículo tercero de dicho Decreto, que entre otras, se encuentra la de financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda, propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de los programas, y contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, todo lo anterior, **constituye un pronunciamiento categórico respecto de la falta de fundamentación y motivación de la remisión de la solicitud de información que señaló la recurrente a través del agravio**, por lo que el Sujeto recurrido fue **exhaustivo**, lo anterior de conformidad con la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De conformidad con el artículo 6, fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y**



exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció.

En tal virtud, resulta necesario citar dicho precepto normativo, así como la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos*



de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.



*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese sentido, si bien es cierto desde la respuesta impugnada el Sujeto Obligado informó que no le competía la atención de la solicitud de información, y realizó la remisión de la misma, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 200, generando la gestión correspondiente y el folio respectivo para la atención de misma, y mediante la respuesta complementaria el Sujeto recurrido subsana el agravio formulado por la recurrente, fundando y motivando la remisión de la solicitud, indicando la normatividad que establece las atribuciones relativas al Sujeto que consideró competente, las cuales tienen relación directa con la información de interés de la ahora recurrente, con ello subsanando el agravio, fundando y **motivando la competencia de la autoridad a la que remitió la solicitud de información.**

Por lo anterior, se observa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal puede atender la solicitud de información, por lo que la remisión de la misma realizada por el Sujeto Obligado se encuentra fundada y motivada, de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, en tal virtud, resulta necesario citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia**



por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remittirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad anteriormente transcrita, se concluye lo siguiente:



- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **incompetente** para entregar la información, éste, procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Lo cual en la especie aconteció, ya que de la consulta al sistema electrónico “INFOMEX”, en los “Avisos del Sistema” se advierte, que el Sujeto Obligado generó los pasos correspondientes para la remisión de la solicitud de información al Sujeto competente, con ello el folio de solicitud respectivo, proporcionando los datos de contacto correspondientes, en consecuencia su actuar se encuentra fundado y motivado, puesto que actuó de conformidad con **el procedimiento establecido para la remisión de las solicitudes ante las autoridades que se consideran competentes**, cumpliendo con lo establecido en la fracción IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

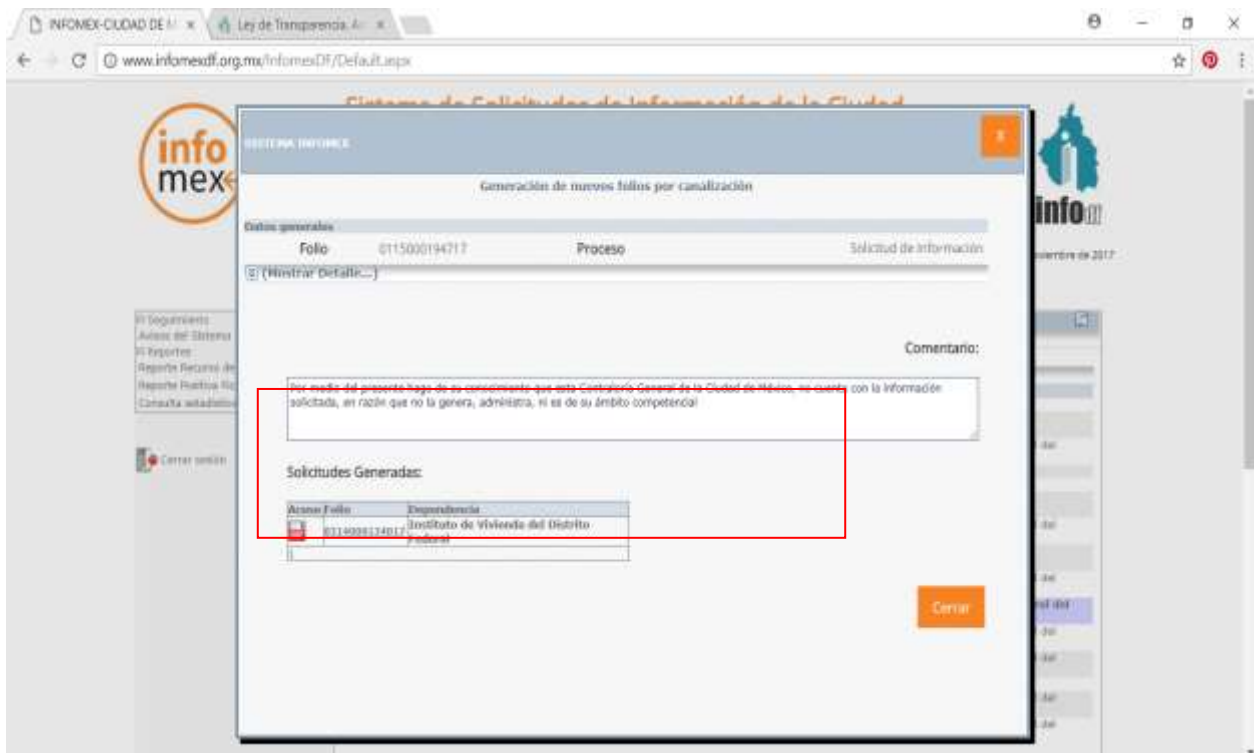
...

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

De conformidad con el precepto normativo, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**,

situación que en el presente caso sí aconteció, ya que el Sujeto recurrido procedió conforme lo establecido en el artículo 200, párrafo primero de la ley de la materia, **al pronunciarse de manera categórica respecto a la imposibilidad de atender la solicitud de información al ser atribución del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ante la cual remitió la solicitud a través del procedimiento referido, proporcionando los datos de contrato respectivo, y gestionando la solicitud adecuadamente.**

Ahora bien, de la consulta al paso *“Generación de nuevos folios por canalización”* del sistema electrónico *“INFOMEX”*, respecto del folio de solicitud de información, se observó la generación del folio 0314000134017 por medio del cual fue remitida la solicitud al Sujeto competente, tal y como se observa a continuación:



Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información de interés de la ahora recurrente, este Órgano Colegiado realizó la consulta del folio aludido en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, desprendiéndose la emisión de la respuesta del Sujeto competente del seis de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se pronunció dentro de sus atribuciones entregando la información de interés de la recurrente, **y que se trae a colación únicamente y a efecto abundar en el estudio de la presente resolución, respecto de la no competencia del Sujeto recurrido, tal y como se observa a continuación:**

Respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal:

- Copia simple del oficio C PIE/UT/000758/2017 del seis de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que contuvo las manifestaciones siguientes:

	CDMX		<small>INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA</small>
---	-------------	---	--

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2017.
OFICIO No. C PIE/UT/000758/2017.
C.D.D.:3D9Z.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, registrada con número de folio **0314000134017** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 14 de agosto de 2017, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito saber cuanto presupuesto gasto el INVI en cada obra de construcción para vivienda que se realice del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra, organización que gestiona los créditos, número de beneficiarios, costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy". [Sic]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: **"...cuanto presupuesto gasto el INVI (...) en cada obra de construcción (...) costo total, recuperación de la inversión que se tiene hasta el día de hoy"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Lic. Rodolfo Héctor Hugo Arroyo del Muro, Director de Finanzas, mediante oficio DEAF/DF/004461/2017, informó que el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal (INVI) apoya con créditos a los grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo en la Ciudad de México, su objeto no es la construcción de viviendas, así se establece en sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, a la letra dice:

"Este organismo tiene como propósito: diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal..."

Por esta razón en el presupuesto de gasto del INVI relativo a la Cuenta Pública, no figura el capítulo 6000 (Inversión pública), los apoyos que se otorgan a los beneficiarios es a través de los programas de vivienda que figuran en el capítulo 4000, en particular, la partida 4412 (Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos). En este orden de ideas, el INVI no recupera inversión, recupera créditos.

Asimismo comentó que de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de transparencia, que a la letra dice:

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2017.
OFICIO No. CPIE/UT/000758/2017.
C.D.D.:3D9Z.

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo anterior, anexa en forma electrónica la información disponible del Presupuesto por capítulo de gasto y Presupuesto por programa sustantivo, periodo 2011-2015.

Con relación de su requerimiento de saber: "...cada obra de construcción para vivienda que se realizó del 2000 al 2017, desglosado por mes, indicando nombre del proyecto, dirección del predio, inicio y fin de la obra..." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Arq. Marco Antonio Guzmán Garcés, Director de Asistencia Técnica, a través de oficio DEO/DAT/002970/2017, manifestó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Art. 219:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo que la Dirección a su cargo, proporciona en archivo electrónico los predios incluidos en el universo de obra terminada financiada con crédito otorgado por este Instituto en el periodo comprendido entre el año 2001 y 2017 (corte al mes de julio), tal y como se encuentran en sus archivos, esto es: conteniendo el nombre del predio (calle, número, colonia y delegación), el número de acciones realizadas y el año de terminación de la obra.

Respecto de su requerimiento de saber: "...organización que gestiono los créditos, numero de beneficiarios..." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El C. Mario D. Arrijo Molina, Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante oficio DEPPV/DISDV/006900/2017, mencionó que en atención a su petición y a la información proporcionada por la Dirección de Asistencia Técnica y de conformidad con lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace entrega de la información en el estado que obra en los archivos de este Instituto.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Director General
Coordinación de Planeación, Información y Evaluación
Unidad Departamental de Información

Página 2 de 2

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2017.
OFICIO No. CPIE/UT/000758/2017.
C.D.D.:3D9Z.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

En ese sentido, esto no es posible debido a las cargas técnicas y de procesamiento que nos impide el trabajo, toda vez que el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido".

Por lo tanto, otorga acceso a esta petición en la modalidad de consulta directa, para ello será atendida en la Unidad Administrativa a su cargo, ubicada en Calle Canela 660, Primer Piso, Ala "C", Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, en un horario de 11:00 a 12:00 hrs., en las fechas siguientes:

- 11, 12 y 13 de septiembre de 2017

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.s.p. L.A. Elias de Jesús Marzaca Sánchez.-Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.
Lic. Rodolfo Héctor Hugo Arroyo del Muro.-Director de Finanzas. Para su conocimiento.
C. Mario D. Arrijo Molina.-Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda. Para su conocimiento.
Arq. Marco Antonio Guzmán Garcés.-Director de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.
EJMS/Rgx/mvm.



De lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado señaló a través de la respuesta impugnada y complementaria, que es el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de conformidad a sus atribuciones, debe pronunciarse y **atender los requerimientos de la ahora recurrente**, por lo que la remisión realizada por el Sujeto recurrido se encuentra **fundada y motivada**, toda vez que se genero el folio respectivo a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, y en el Sujeto competente emitió respuesta dentro de sus atribuciones atendiendo los requerimientos de información, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 6, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los



artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Lo anteriormente expuesto, genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente,



mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el sujeto atendió la solicitud de información, **lo cual deja insubsistente el agravo formulado.**

En tal virtud, es evidente que la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido al haber sido atendida la solicitud de información **y por ende deja insubsistente el agravo, existiendo evidencia documental que así lo acredita.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal



Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

***Tesis de Jurisprudencia** 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

En ese sentido, a través del correo electrónico enviado por el Sujeto Obligado se desprende la remisión de la copia simple de la constancia de notificación de la respuesta complementaria, realizada al correo electrónico señalado para tal efecto por la ahora recurrente, el quince de septiembre de dos mil diecisiete, con lo cual se corroboró que la información analizada fue debidamente notificada a la particular.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que el Sujeto recurrido subsano el agravio de la recurrente a través de la respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada, toda vez que dicha información fue notificada a la particular en el medio señalado para tal efecto**, por lo que es evidente que en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**